

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 14457 DE 17-09-2025

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 - 0**”*

#### LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i)

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

**RESOLUCIÓN N° 14457**

**DE 17-09-2025**

inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> “Artículo 1º.- **Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 14457**

**DE 17-09-2025**

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 14457**

**DE 17-09-2025**

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 - 0**" (en adelante la Investigada).

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada.

**(i)** Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación **(ii)** Por presuntamente no gestionar la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación.**

**Radicado No. 20245340785192 del 27 de marzo de 2024.**

Mediante radicado No. 20245340785192 del 27 de marzo de 2024 el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena trasladó por competencia a la Superintendencia de transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. B 13-001- 115066 del 17 de julio de 2023, impuesto al vehículo

**RESOLUCIÓN N° 14457**

**DE 17-09-2025**

de placa SVM161, vinculado a la empresa **DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 - 0**, toda vez que se encontró que: *tarjeta de operación vencida*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el funcionario de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 - 0**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **DAMXPRESS S.A.S CON NIT. 800166135 - 0**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que la Ley 336 de 1996, establece que para la prestación del servicio de transporte, se debe contar con los documentos que son necesarios para sustentar la operación de transporte, es por eso por lo que el artículo 26 de la citada Ley señala:

**"ARTÍCULO 26.-***Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de portar la tarjeta de operación establece la normatividad lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla.** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original".* (Negrita fuera de texto)

**RESOLUCIÓN No 14457**

**DE 17-09-2025**

Que conforme a las normas anteriormente señaladas se resalta que para la debida prestación del servicio de transporte, es necesario contar con la tarjeta de operación, para que durante la operación del servicio se cuente con esta, de tal forma que se garantice la seguridad de la actividad transportadora

Así las cosas, el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa SVM161 la empresa **DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 - 0**, prestó el servicio de transporte terrestre sin portar la tarjeta de operación, en esa medida transgrediendo lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**10.2. Por presuntamente no gestionar la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.**

**Radicado No. 20245340785192 del 27 de marzo de 2024**

Mediante radicado No. 20245340785192 del 27 de marzo de 2024 el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. B 13-001- 115066 del 17 de julio de 2023, impuesto al vehículo de placa SVM161, vinculado a la empresa **DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 - 0**, toda vez que se encontró que: *tarjeta de operación vencida*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **DAMXPRESS S.A.S CON NIT. 800166135 - 0**, prestó el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación; por lo que ante tal escenario implica concluir que la empresa investigada presuntamente no gestionó la tarjeta de operación para el vehículo de placa SVM161.

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de gestionar la tarjeta de operación ha establecido el Decreto 1079 de 2015, así:

**"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

*En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de*

**RESOLUCIÓN No 14457**

**DE 17-09-2025**

*Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral o por cambio de empresa".*

Teniendo en cuenta lo recabado en el Informe No. B 13-001- 115066 del 17 de julio de 2023, impuesto al vehículo de placa SVM161, vinculado a la empresa **DAMXPRESS S.A.S CON NIT. 800166135 - 0**, al prestar el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación, hace concluir a este Despacho que la empresa no gestionó la renovación de la tarjeta de operación para dicho vehículo, es decir no adelantó el trámite que señala la norma en cuestión para obtener tal documento, y de esta manera desplegar la debida prestación del servicio de transporte terrestre automotor.

**DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad con el IUIT No. B 13-001- 115066 del 17 de julio de 2023, impuesto al vehículo de placa SVM161, la empresa **DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 - 0**, presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación.

Que, para esta Entidad, la empresa **DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 - 0**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:**

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad con el IUIT No. B 13-001- 115066 del 17 de julio de 2023, impuesto al vehículo de placa SVM161, la empresa **DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 - 0**, no gestionó la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, para esta Entidad, la empresa **DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 - 0**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**RESOLUCIÓN No 14457**

**DE 17-09-2025**

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**"ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **DAMXPRESS S.A.S CON NIT. 800166135 - 0** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por*

**RESOLUCIÓN No 14457**

**DE 17-09-2025**

*la autoridad competente.*

*8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 4: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 - 0**.

**ARTÍCULO 5:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 6:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 7:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 14457

DE 17-09-2025

**ARTÍCULO 8:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE  
YIZETH

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.16  
11:32:30 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**DAMXPRESS S.A.S CON NIT 800166135 – 0**

Representante Legal o quien haga sus veces.

**Correo electrónico:** contabilidad@damxpress.com.co / gerencia1@damxpress.com.co<sup>18</sup>

Dirección: Calle 46 No. 55 – 91

Bogotá D.C

Proyectó: Javier Rosero- Contratista DITTT.

Revisó: John Pulido- Profesional Especializado DITTT.

<sup>17</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso”** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>18</sup> Correos autorizados a través de VIGIA y RUES

1. FECHA Y HORA				INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B 13-001-												115066																																																																	
AÑO 23	MES			HORA							MINUTOS																																																																						
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	20	30	40	50																																																															
DIA 17	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																																																													
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN				VÍA, KILOMÉTRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD Calle 51 Nro 1131, Tl. 5L.																																																																													
3. PLACA (Marque las letras)				Placa: SN Podio C/131, Tl. 5L.																																																																													
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>				A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																								
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIENTE			7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Villeta			7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				7.1.2 Operación Nacional																																																																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9				COLECTIVO		POR CARRETERA																																																																		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9				INDIVIDUAL		ESPECIAL																																																																		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9				MIXTO		MIXTO																																																																		
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN			CARGA																																																																										
Letras				Número			673637 210113																																																																										
8. CLASE DE VEHÍCULO				9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																													
AUTOMOVIL		CAMIÓN		<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Cédula ciudadana.</td> <td colspan="2">Cédula extranjera.</td> <td colspan="2">Documento de identidad</td> <td colspan="2">Libreta tripulante.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Número: 15442939</td> <td colspan="2">Nombre: Miquel Angel</td> <td colspan="2">Colombiano</td> <td colspan="2">EDAD: 44</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DIRECCIÓN: Carrera 51 Nro 1131, Tl. 5L.</td> <td colspan="2">Número: 3114372872</td> <td colspan="2">Pardona que</td> <td colspan="2">CIUDAD DE NACIMIENTO: Bogotá</td> </tr> </table>																	Cédula ciudadana.		Cédula extranjera.		Documento de identidad		Libreta tripulante.		Número: 15442939		Nombre: Miquel Angel		Colombiano		EDAD: 44		DIRECCIÓN: Carrera 51 Nro 1131, Tl. 5L.		Número: 3114372872		Pardona que		CIUDAD DE NACIMIENTO: Bogotá																																						
Cédula ciudadana.		Cédula extranjera.		Documento de identidad		Libreta tripulante.																																																																											
Número: 15442939		Nombre: Miquel Angel		Colombiano		EDAD: 44																																																																											
DIRECCIÓN: Carrera 51 Nro 1131, Tl. 5L.		Número: 3114372872		Pardona que		CIUDAD DE NACIMIENTO: Bogotá																																																																											
BÚS		MICROBÚS																																																																															
BUSETA		VOLQUETA																																																																															
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR																																																																															
CAMIONETA		OTRO																																																																															
MOTOS Y SIMILARES																																																																																	
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD				9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																													
Número: 10027270161				<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Cédula ciudadana.</td> <td colspan="2">Cédula extranjera.</td> <td colspan="2">Documento de identidad</td> <td colspan="2">Libreta tripulante.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Número: 15442939</td> <td colspan="2">Nombre: Miquel Angel</td> <td colspan="2">Colombiano</td> <td colspan="2">EDAD: 44</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DIRECCIÓN: Carrera 51 Nro 1131, Tl. 5L.</td> <td colspan="2">Número: 3114372872</td> <td colspan="2">Pardona que</td> <td colspan="2">CIUDAD DE NACIMIENTO: Bogotá</td> </tr> </table>																	Cédula ciudadana.		Cédula extranjera.		Documento de identidad		Libreta tripulante.		Número: 15442939		Nombre: Miquel Angel		Colombiano		EDAD: 44		DIRECCIÓN: Carrera 51 Nro 1131, Tl. 5L.		Número: 3114372872		Pardona que		CIUDAD DE NACIMIENTO: Bogotá																																						
Cédula ciudadana.		Cédula extranjera.		Documento de identidad		Libreta tripulante.																																																																											
Número: 15442939		Nombre: Miquel Angel		Colombiano		EDAD: 44																																																																											
DIRECCIÓN: Carrera 51 Nro 1131, Tl. 5L.		Número: 3114372872		Pardona que		CIUDAD DE NACIMIENTO: Bogotá																																																																											
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																													
Nombre: Doniel A. Pedroza Gómez				<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Número: 15442939</td> <td colspan="2">VIGENCIA: 13/11/23</td> <td colspan="2">CATEGORÍA: C1</td> </tr> </table>																	Número: 15442939		VIGENCIA: 13/11/23		CATEGORÍA: C1																																																								
Número: 15442939		VIGENCIA: 13/11/23		CATEGORÍA: C1																																																																													
NIT: C.C. Número																																																																																	
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)				13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																													
LEY 330 AÑO 96 ARTÍCULO 49				14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 330 de 1996, artículo 49, literal )																																																																													
				<table border="1"> <tr> <td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td> </tr> </table>																	A	B	C	D	E	F	G	H	I																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I																																																																									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):				14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo)																																																																													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional				<table border="1"> <tr> <td colspan="2">NOMBRE:</td> <td colspan="2">NÚMERO:</td> </tr> </table>																	NOMBRE:		NÚMERO:																																																										
NOMBRE:		NÚMERO:																																																																															
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																	
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE				<table border="1"> <tr> <td colspan="2">NOMBRE: DATT</td> <td colspan="2">NÚMERO: 105-54 Cartagena</td> </tr> </table>																	NOMBRE: DATT		NÚMERO: 105-54 Cartagena																																																										
NOMBRE: DATT		NÚMERO: 105-54 Cartagena																																																																															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)				14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde ésta cometió la infracción de transporte nacional)																																																																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)				14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																													
DECISIÓN 467 DE 1999				<table border="1"> <tr> <td colspan="2">NOMBRE: DATT</td> <td colspan="2">NÚMERO: 105-54 Cartagena</td> </tr> </table>																	NOMBRE: DATT		NÚMERO: 105-54 Cartagena																																																										
NOMBRE: DATT		NÚMERO: 105-54 Cartagena																																																																															
ARTÍCULO				16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																													
NUMERAL				<table border="1"> <tr> <td colspan="2">NÚMERO:</td> <td colspan="2">D M A</td> </tr> </table>																	NÚMERO:		D M A																																																										
NÚMERO:		D M A																																																																															
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE				16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)				<table border="1"> <tr> <td colspan="2">NÚMERO:</td> <td colspan="2">D M A</td> </tr> </table>																	NÚMERO:		D M A																																																										
NÚMERO:		D M A																																																																															
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE				FIRMA DEL TESTIGO.																																																																													
Nombre: Dattos				<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Placa No. 105-54</td> <td colspan="2">Entidad DATT</td> </tr> </table>																	Placa No. 105-54		Entidad DATT																																																										
Placa No. 105-54		Entidad DATT																																																																															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES				C.C. No.																																																																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.																																																																													
Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO.				<table border="1"> <tr> <td colspan="2">C.C. No.</td> </tr> </table>																	C.C. No.																																																												
C.C. No.																																																																																	

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSPORTES DE VIDA S A S  
Sigla: TRANSVIDA S A S  
Nit: 830131935 4 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01327580  
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2003  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 25 de abril de 2025  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 20 63 A 53  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificacionesledeco@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 7021685  
Teléfono comercial 2: 7022511  
Teléfono comercial 3: 3165285515  
  
Dirección para notificación judicial: Carrera 20 63 A 53  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificacionesledeco@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 7021685  
Teléfono para notificación 2: 7022511  
Teléfono para notificación 3: 3165285515

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0004548 del 27 de noviembre de 2003 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2003, con el No. 00909860 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES LOYOLA LIMITADA TRANSLOYOLA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 13 de Junta de Socios del 9 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el número 01456069 del libro IX, la Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES LOYOLA S A S TRANSLOYOLA S A S pudiendo usar la sigla

TRANSLOYOLA S A S.

Por Acta No. 13 del 9 de febrero de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2011, con el No. 01456069 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES LOYOLA LIMITADA TRANSLOYOLA LTDA a TRANSPORTES LOYOLA S A S.

Por Acta No. 53 de Accionista Único del 15 de abril de 2020, inscrita el 18 de mayo de 2020 bajo el número 02571178 del libro IX, la sociedad modificó la sigla: TRANSLOYOLA S.A.S. por la sigla: TRANSVIDA S.A.S.

Por Acta No. 53 del 15 de abril de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2020, con el No. 02571178 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES LOYOLA S A S a TRANSPORTES DE VIDA S A S.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02535610 de fecha 20 de diciembre de 2019 del libro IX, se registró la resolución No. 731 de fecha 29 de noviembre de 2019 expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal desarrollar cualquier actividad comercial o civil, licita, dirigida fundamentalmente a la prestación, explotación y administración de la industria del transporte público y privado, la prestación del servicio de mensajería especializada y la prestación de servicios turísticos. Para ello, podrá: a) Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en todas sus modalidades a saber: de Pasajeros por Carretera, Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, de Carga, Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, Mixto, Especial y Masivo y como prestador de servicios turísticos con vehículos propios o de terceros, desarrollar actividades dentro del ámbito del transporte privado. b) Operar planes turísticos programados por la empresa y por agencias de viajes y turismo c) Representar casas comerciales, nacionales o extranjeros, en todo lo relacionado con el turismo. d) Operar planes turísticos ofreciendo directamente el servicio de venta de paquetes turísticos, pasajes, servicio de atención directa o a través de intermediaciones con centros o empresas turísticos, e) Dar debida asistencia al viajero y al turista cumpliendo las disposiciones que sobre la materia dicte la legislación colombiana en especial el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad oficial que le compete, f) Reservar

y vender pasajes en cualquier medio de transporte sea nacional o internacional y todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social. g) Constituirse en agencia operadora de viajes, operador profesional de congresos, ferias y convenciones, arrendadora de vehículos, promotora y comercializadora de tiempo compartido y multipropiedad, establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares de interés turístico, captadora de ahorro para viajes y de servicios turísticos propagados. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá: a) Realizar directamente la explotación del transporte público. b) Realizar el servicio especial y/o expresos de transporte a cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, como entidades docentes, empresariales, culturales, científicas, entre otras. c) Dedicarse profesionalmente a las actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatarios de los servicios colocando los bienes y servicios turísticos a disposición de quien desee utilizarlos, por lo cual programara, organizar, promoverá, venderá y operara planes y paquetes turísticos y en general explotara comercialmente el turismo nacional e internacional, como también la venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. d) Prestar el servicio de transporte multimodal, actuando como operador logístico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de todas las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollará funciones de transitoria para el manejo del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados. e) Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales. f) Presentarse por sí misma o con otras sociedades en licitaciones, concesiones o concursos para la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades. g) Comprar, arrendar y vender, importar vehículos automotores, para la industria del transporte en general, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, llantas, herramientas y accesorios, maquinaria y demás artículos relacionados con la actividad anterior. h) Llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicio, centros de diagnóstico automotor, talleres de mecánica automotriz y de mantenimiento en toda clase de vehículos automotores. Establecer unidades económicas, depósitos, almacenes y estaciones de servicio para el aprovechamiento, mantenimiento, conservación y adecuada. i) Prestar el servicio de diagnóstico, revisión tecno-mecánica y revisión de emisión de gases contaminantes en vehículos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnología propia o ajena. j) Vender, en todas las modalidades, Pólizas de Seguros relacionadas con vehículos particulares y públicos. k) Representar a personas naturales y jurídicas que tengan por objeto las mismas actividades establecidas o que sean similares conexos o complementarias. l) Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones. m) Celebrar con empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales., como es la suscripción de los respectivos contratos de vinculación de los vehículos recibidos en administración. n) Suscribir acciones o derechos con empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de operaciones, constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse o fusionarse con compañías constituidas, siempre que

tenga objeto sociales iguales, similares, conexos o complementarios o que sean de conveniencia general para los asociados absorber tales Empresas. o) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, avaluarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos pagarlos, aceptarlos, ignorarlos, etc., así como emitir bonos. p) Comprar y vender vehículos siniestrados o recuperados a compañías aseguradoras. q) Comprar, vender e importar equipos de comunicación y de seguimiento satelital para el control y buen funcionamiento de los vehículos propios y recibidos en administración. r) Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para el logro de sus fines principales y darlos en garantía de sus obligaciones. s) Conseguir marcas, patentes, privilegio y cederlos a cualquier título. t) En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

#### Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*  
Valor : \$4.723.475.639  
No. de Acciones : 160.000  
Valor Nominal : \$29.521,722745

\*\* Capital Suscrito \*\*  
Valor : \$4.723.623.247  
No. de Acciones : 160.005  
Valor Nominal : \$29.521,722745

\*\* Capital Pagado \*\*  
Valor : \$4.723.623.247  
No. de Acciones : 160.005  
Valor Nominal : \$29.521,722745

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Representante Legal Principal y/o Representante Legal Suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Representante Legal principal y en su defecto el Representante Legal suplente, tendrá las siguientes facultades y ejercerá las siguientes funciones: a. Contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan relación directa con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con las limitaciones que los estatutos y la ley establecen, tendrá el uso de la razón social. b. Designar el secretario de la sociedad, que lo será también de la Asamblea de Accionistas. c. Designar los empleados de la sociedad, que no sean designados por la Asamblea, y señalarles su remuneración. d. Presentar el informe para concepto preliminar favorable y aprobación de la Asamblea de Accionistas el informe de gestión, el balance de fin de ejercicio, el presupuesto anual y el proyecto de distribución de utilidades. e. Mantener a la Asamblea General de Accionistas informada sobre los temas que le competan relacionados con el curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. f. Solicitar autorización a la Asamblea de Accionistas para la ejecución de todo acto o contrato que supere en cuantía la suma de dos mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2.000 SMMLV) y/o de Diez Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (10 SMMLV); g. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea de Accionistas. h. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea. i. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, constituir los apoderados para la defensa de los intereses sociales. j. Girar, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos valores. k. Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. l. Las demás que le señale la Asamblea de Accionistas o la Ley.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 63 del 1 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2023 con el No. 03004548 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Alirio Hernan Ruiz Garcia	C.C. No. 79150858

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Mindi Johanna Sabogal Vanegas	C.C. No. 52882639

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 67 del 8 de abril de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2025 con el No. 03250754 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	ENTERPRISE SERVICES SAS	ADVISORY N.I.T. No. 901539135 9

Por Documento Privado del 9 de abril de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2025 con el No. 03250755 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jenifer Alejandra Perilla Baquero	C.C. No. 1014273019 T.P. No. 326193-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Lina María Reina Cubillos	C.C. No. 1018416976 T.P. No. 311190-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 13 del 9 de febrero de 2011 de la Junta de Socios	01456069 del 24 de febrero de 2011 del Libro IX
Acta No. 19 del 12 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01691601 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 20 del 6 de febrero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01704027 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
Acta No. 21 del 22 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01723929 del 19 de abril de 2013 del Libro IX
Acta No. 24 del 29 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01796818 del 13 de enero de 2014 del Libro IX
Acta No. 38 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02138584 del 8 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 42 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02295926 del 25 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 44 del 1 de junio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02245047 del 25 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 53 del 15 de abril de 2020 de la Accionista Único	02571178 del 18 de mayo de 2020 del Libro IX
Acta No. 63 del 1 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03004547 del 4 de agosto de 2023 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLOMBIA & FUN
Matrícula No.:	02335095
Fecha de matrícula:	26 de junio de 2013
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 20 #63A53
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.253.218.013  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	56483
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@damxpress.com.co - contabilidad@damxpress.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14457 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-09-18 14:19
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/18 <b>Hora:</b> 14:20:23	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 18 19:20:23 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/18 <b>Hora:</b> 14:21:08	Sep 18 14:21:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[7010]: CA92212487EF: to=<contabilidad@damxpress.com.co>, relay=damxpress.com.co[190.8.176.129]:25, delay=44, delays=0.12/0.03/20/24, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uzKBk-00000000598-1miq)
<b>El destinatario abrio la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/19 <b>Hora:</b> 09:23:59	<b>Dirección IP</b> 181.59.253.160 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/19 <b>Hora:</b> 09:24:01	<b>Dirección IP</b> 181.59.253.160 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14457 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330144575.pdf	f47e0770a79340e17ebb6b929425f94b6aecb7df69995566bfa33f41b292ef99

  

 [Descargas](#)

  

**Archivo:** 20255330144575.pdf **desde:** 181.59.253.160 **el día:** 2025-09-19 09:24:05

**Archivo:** 20255330144575.pdf **desde:** 181.59.253.160 **el día:** 2025-09-19 09:24:48

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	56484
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia1@damxpress.com.co - gerencia1@damxpress.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14457 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-09-18 14:19
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:20:23	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 18 19:20:23 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:21:07	Sep 18 14:21:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[5410]: 28FCD12483FA: to=<gerencia1@damxpress.com.co>, relay=damxpress.com.co[190.8.176.129]:25 , delay=44, delays=0.14/0/20/24, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uzKBj-00000000591-3K2r)
<b>El destinatario abrio la notificación</b>	Fecha: 2025/09/18 Hora: 21:00:43	<b>Dirección IP</b> 181.237.165.0 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_5 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.5 Mobile/15E148
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2025/09/18 Hora: 21:00:57	<b>Dirección IP</b> 181.237.165.0 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_5 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.5 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14457 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330144575.pdf	f47e0770a79340e17ebb6b929425f94b6aecb7df69995566bfa33f41b292ef99

  

 **Descargas**

  

**Archivo:** 20255330144575.pdf **desde:** 181.237.165.0 **el día:** 2025-09-18 21:01:01

**Archivo:** 20255330144575.pdf **desde:** 181.237.165.0 **el día:** 2025-09-18 21:06:15

**Archivo:** 20255330144575.pdf **desde:** 181.59.253.160 **el día:** 2025-09-19 09:22:59

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**